

DEV

**TIENE PRESENTE ANTECEDENTES EN EL  
PROCEDIMIENTO**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-220-2022**

**Santiago, 7 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-220-2022**

1° Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2022, con la formulación de cargos Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A, titular del establecimiento “PROMASA - LOS ÁNGELES” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 21 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta levantada al efecto.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de diciembre de 2022, Manuel Pauvif Sagredo, presentó un programa de cumplimiento. Dicho programa fue corregido con fecha 30 de enero de 2023, luego de dictarse la



Resolución Exenta N° 2 / Rol D-220-2022, que indicó que previo a revisar dicho programa, se requería su corrección y que se acreditara la correspondiente personería.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-220-2022, de fecha 1 de marzo de 2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 3 de marzo de 2023.

4° Que, con fecha 14 de marzo de 2023, el titular formuló sus descargos, los cuales se tuvieron presentes mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-220-2022, de fecha 1 de agosto de 2023. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 2 de agosto de 2023.

5° Que, de la revisión de los descargos presentados por el titular y considerando la información presente en el expediente electrónico, se ha hecho necesario incorporar al presente procedimiento los certificados de calibración<sup>1</sup> y sonómetro<sup>2</sup> utilizados por el fiscalizador al momento de efectuar la medición.

#### RESUELVO:

##### I. INCORPORAR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

los certificados de calibración y sonómetro individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

##### II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victoreo**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### JPCS/ MTR

##### Correo Electrónico:

- Manuel Pauvif Sagredo e Iván Garrido, en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Camila Robles Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

##### C.C.:

- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Biobío.

#### Rol D-220-2022

<sup>1</sup> Certificado de Calibración código CAL20190100, con fecha de calibración 02/12/2019.

<sup>2</sup> Certificado de Calibración código SON20190112, con fecha de calibración 02/12/2019.

